

FACA abogados
EMILIO MC ENTOSH 8-275-792

HORARIO:
Lunes a Viernes
8:00 am a 5:00 pm
Sábados
9:00 am a 12:00 pm

A. V.

MORA, S. A.

se protocoliza ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA
DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES

POR LA CUAL:

ESCRITURA No. 24,812 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 20 16

COPIA

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ
FAX: 223-9429

NOTARIA PÚBLICA DUODÉCIMA

Licda. Norma Mardenis Velasco &

NOTARIA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

PROVINCIA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ



personal número nueve- ciento setenta y cuatro- doscientos (9-
 siete (8-486-607) Y SIMION RODRIGUEZ, con cédula de identidad
 personal número ocho- cuatrocientos ochenta y seis- seiscientos
 instrumentales, ALEXIS GUERRER RODRIGUEZ, con cédula de identidad
 -----Leída como les fue la misma en presencia de los testigos
 copias que soliciten los interesados.-----
 -----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las

DENOMINADA INVERSIONES MORA, S.A.-----
 ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

Y me presentó para su protocolización y al efecto protocolizo
 al final de esta escritura formando parte integrante de la misma,
 facultada para este acto, según consta en el acta que se inserta

TRSCIENTOS SESENTA Y DOS (8-775-2362), quien está debidamente
 personal número OCHO - SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO - DOS MIL

vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad
 ACEVEDO, mujer, mayor de edad, casada, panameña, secretaria,

treinta y ocho (8-250-338), compareció personalmente JANITA
 identidad personal número ocho- doscientos cincuenta- trescientos

Notarial de la provincia de Panamá, portadora de la cédula de
 MARTENIS VELASCO CEDENO, Notaria Pública Duodécima, del Circuito

del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016), ante mí, NORMA
 Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del

-----Panamá, 19 de septiembre de 2016.-----

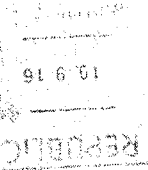
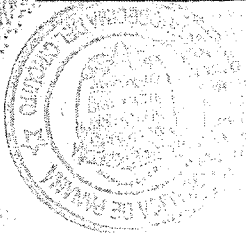
DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES MORA, S.A.-----

Por la cual se protocoliza ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA

-----*24,812*-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE-----

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



174-200), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia con los testigos mencionados ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE-DUODECIMA DE CIRCUITO PANAMA.-----

RODRIGUEZ --- NORMA MARLENIS VELASCO CEDENO, NOTARIA PÚBLICA (Fdos.) JANYA ACEVEDO ----- ALEXIS GUERREROL RODRIGUEZ --- SIMION DENOMINADA INVERSIONES MORA, S.A.-----

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (5) días, del mes septiembre de dos mil dieciséis (2016), se celebró una Reunión de la Junta Directiva la sociedad INVERSIONES MORA, S.A. sociedad organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, tal como consta a la Ficha 18630, Rollo 871 e Imagen 316, de la Sección de Mercantil del Registro Público.-----

Presidió la reunión, la Presidente de la sociedad, JANYA ACEVEDO, y como Secretaria actuó YARELIS YANIS, titular del cargo, quien pasó lista y manifestó que en dicha reunión se encontraban presentes la totalidad de los directores de la sociedad, quienes renunciaron al derecho de convocatoria previa, a saber: JANYA ACEVEDO, GESTANY AGUILAR Y YARELIS YANIS.-----

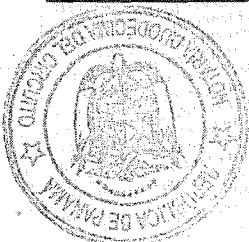
Habiendo el quórum reglamentario, la Presidente comunicó que el único punto a tratar en el orden del día era el siguiente, a saber:-----

1. Considerar la conveniencia o no, de otorgar Poder Especial a favor del señor ROBERT ANTHONY WRIGHT ENZ, varón, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad



personal y pasaporte número 091028152-6, a fin de que individualmente, en la República del Ecuador, sin que para ello requiera de aprobación expresa de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, ni de ratificación posterior de sus actos, pueda ejercer las siguientes funciones, a saber:-----

a. Comparecer ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Registros de toda clase, Notarías, oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Gobierno Central, Provincial y Municipal; así como en todos los organismos para oficiales en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos, comerciales, económicos administrativos, gubernativos, laborales, registrales, fiscales, marítimos y cualesquier otros, y en todos sus grados, instancias y jurisdicciones, promoviendo, instando, contratando, compareciendo, asistiendo a actos, juicios, vistas y demás trámites, ya sea como actor, demandado, coadyuvante, oponente, querelante, perjudicado o afectado en cualquier modo o por cualquier otro concepto, presentando escritos, documentos, pruebas, absolviendo posiciones en representación de la sociedad, proponiéndolas para que se ordene la práctica de ellas, y actuando en cuanto pudiera hacer la mandante en uso de sus plenos derechos. Establecer recursos de toda clase, oír notificaciones y emplazamientos, incluidos entre aquellos, los ordinarios y extraordinarios, de nulidad, queja, casación, revisión y, en general, seguir todos los asuntos por todos los trámites e incidencias posibles hasta llegar a resolución definitiva y obtener el cumplimiento o ejecución de ésta, pudiendo iniciar, promover, seguir y apersonarse en toda clase de expedientes, actos, pretensiones, juicios, tramitaciones, excepciones,



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



PAPEL NOTARIAL

REPÚBLICA DE PANAMA



13.9.15

manifestaciones, reclamaciones, declaraciones y demás sin limitación alguna, pudiendo también desistirse en todas y otorgar para los fines dichos y para pleitos en general, y poderes en favor de abogados y procuradores con todas las facultades que tenga a bien.

b. Para firmar y otorgar documentos públicos y privados sin limitación alguna en uso de las facultades que le han sido conferidas y someter a la sociedad a la jurisdicción de determinados Tribunales, Juicios y autoridades en general, con renuncia efectiva de todo otro fuero o privilegio.

c. Constituir y revocar apoderados judiciales, fijándoles sus facultades, cualesquiera que estas sean.

d. Firmar en nombre y representación de la compañía cualquier documento que sea necesario para ejecutar cualesquiera de los actos antes mencionados.

e. Hacer y ejecutar todos los actos y firmar cualquier documento necesario para llevar a cabo los objetivos de este poder en todos los asuntos judiciales, en la República de Ecuador, así como por ante las oficinas y departamentos del Estado, Municipios y todas las dependencias u organismos administrativos del Gobierno.

f. Actuar en nombre de la Compañía en la defensa de sus derechos, acciones e intereses, por ante cualquier persona o entidades y por ante funcionarios y autoridades administrativas de cualquier orden y jurisdicción en la República de Ecuador sean los mismos nacionales, estatales o municipales, y especialmente por ante los Tribunales de la República del Ecuador en asuntos de su jurisdicción y en todas las instancias y en general, ejercer las facultades adicionales que puedan ser necesarias o convenientes a la Compañía en la República del Ecuador.

g. El presente poder podrá ser ejercido por el nombrado



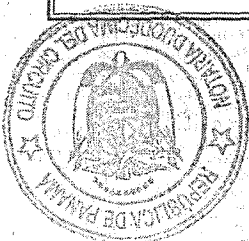
mandatario únicamente en la República del Ecuador. En ejercicio del mismo, el mandatario otorgará y suscribirá todo género de documentos o instrumentos públicos o privados y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renunciaciones.

h. Esta sociedad por este medio otorga al apoderado amplias facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente y ratificando por este medio todo lo que dicho apoderado pueda llevar a cabo o hacer en virtud del presente poder.

2. Considerar la conveniencia o no, de autorizar a la señora **JANYA ACEVEDO** para que en su condición de Presidente y Representante Legal, comparezca ante Notario Público a efectos de otorgar el poder referido en el punto inmediatamente anterior. A moción debidamente presentada y secundada, se aprobaron por unanimidad las siguientes resoluciones, a saber:

PRIMERA: "OTORGAR, como en efecto se otorga, un Poder Especial a favor del señor **ROBERT ANTHONY WRIGHT ENZ**, varón, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal y pasaporte número **091028152-6**, a fin de que individualmente, en la República del Ecuador, sin que para ello requiera de aprobación expresa de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, ni de ratificación posterior de sus actos, pueda ejercer las siguientes funciones, a saber:

a. Comparecer ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Registros de toda clase, Notarías, oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Gobierno Central, Provincial y Municipal; así como en todos los organismos



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



PAPEL NOTARIAL

REPÚBLICA DE PANAMA



19916

para oficiales en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos, comerciales, económicos administrativos, gubernativos, laborales, registrales, fiscales, marítimos y cualesquier otros, y en todos sus grados, instancias y jurisdicciones, promoviendo, instando, contratando, compareciendo, asistiendo a actos, juicios, vistas y demás trámites, ya sea como actor, demandado, coadyuvante, oponente, querrelante, perjudicado o afectado en cualquier modo o por cualquier otro concepto, presentando escritos, documentos, pruebas, absolviendo posiciones en representación de la sociedad, proponiéndolas para que se ordene la práctica de ellas, y actuando en cuanto pudiera hacer la mandante en uso de sus plenos derechos. Establecer recursos de toda clase, oír notificaciones y emplazamientos, incluidos entre aquellos, los ordinarios y extraordinarios, de nulidad, queja, casación, revisión y, en general, seguir todos los asuntos por todos los trámites e incidencias posibles hasta llegar a resolución definitiva y obtener el cumplimiento o ejecución de ésta, pudiendo iniciar, promover, seguir y apersonarse en toda clase de expedientes, actos, pretensiones, juicios, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones y demás sin limitación alguna, pudiendo también desistirse y allanarse en todas y otorgar para los fines dichos y para pleitos en general, y poderes en favor de abogados y procuradores con todas las facultades que tenga a bien.

b. Para firmar y otorgar documentos públicos y privados sin limitación alguna en uso de las facultades que le han sido conferidas y someter a la jurisdicción de determinados Tribunales, juicios y autoridades en general, con renuncia efectiva de todo otro fuero o privilegio.



7

c. Constituir y revocar apoderados judiciales, fijándoles sus facultades, cualesquiera que estas sean.

d. Firmar en nombre y representación de la compañía cualquier documento que sea necesario para ejecutar cualesquiera de los actos antes mencionados.

e. Hacer y ejecutar todos los actos y firmar cualquier documento necesario para llevar a cabo los objetivos de este poder en todos los asuntos judiciales, en la República de Ecuador, así como por ante las oficinas y departamentos del Estado, Municipios y todas las dependencias u organismos administrativos del Gobierno.

f. Actuar en nombre de la Compañía en la defensa de sus derechos, acciones e intereses, por ante cualquier persona o entidades y por ante funcionarios y autoridades administrativas de cualquier orden y jurisdicción en la República del Ecuador sean los mismos nacionales, estatales o municipales, y especialmente por ante los Tribunales de la República del Ecuador en asuntos de su jurisdicción y en todas las instancias y en general, ejercer las facultades adicionales que puedan ser necesarias o convenientes a la Compañía en la República del Ecuador.

g. El presente poder podrá ser ejercido por el nombrado mandatario únicamente en la República del Ecuador. En ejercicio del mismo, el mandatario otorgará y suscribirá todo género de documentos o instrumentos públicos o privados y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renunciaciones.

h. Esta sociedad por este medio otorga al apoderado amplias facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente y ratificando por este medio todo lo que dicho apoderado pueda llevar a cabo o hacer en virtud del



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



10.0.16



presente poder."-----
SEGUNDA: "AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, a la señora
JANYA ACEVEDO, para que en su condición de Presidente y
Representante Legal, comparezca ante Notario Público a efectos de
otorgar el poder referido en el resuelto inmediatamente
anterior."-----
No habiendo más nada de que tratar, se dio por clausurada la
Reunión.-----
(Fdo.) Ilegible-----

Janya Acevedo-----

Secretaria-----

Concuerda con sus originales esta primera copia que expido,
sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los
diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis
(2016).-----
Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas.

Licda. Norma Marienis Velasco C.
Notaria Pública Duodécima



REPÚBLICA DE PANAMÁ



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por Norma Marienis Velasco Cedeno
3. quien actúa en calidad de Notaria
4. lleva el sello/timbre de Ministerio de Gobierno - Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá

Certificado

5. en Ministerio de Relaciones Exteriores

6. el día 22 de septiembre de 2016

YO, AB. JOSE MORANTE VALENIA, NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO
DEL CANTÓN GUAYACUIL, REPUBLICA DEL ECUADOR, ENCARGADO
DE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYACUIL, en ejercicio de la atribución que
me confiere el numeral 5to, del Artículo 18, de la Ley Notarial aprobado
por el Decreto Supremo número 2386 del 31 de Marzo de 1978 publicado
en el R.O. No. 564 del doce de abril del mismo año, Doy FE: Que la fotocopia
que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha
exhibido en -----; y, que otra fotocopia con la nota
respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se
lleva en la Notaría, temporalmente a mi cargo.

Unrebre 15 de 2014
AB. JOSE MORANTE VALENIA
NOTARIO ENCARGADO





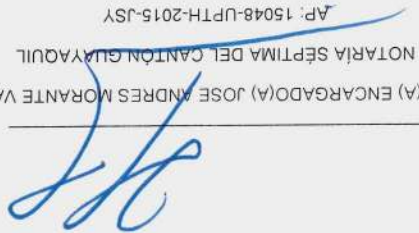
20160901007D02067

Factura: 002-002-000005676

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901007D02067

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(las) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES MORA, S.A. y que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(las) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 15 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (12:41).



NOTARIO(A) ENCARGADO(A) JOSE ANDRES MORANTE VALENCIA
NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 15048-UPTH-2015-JSY

